



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 26 del 22 de
agosto del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 40 89 001 2022 00079 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ANDERSON URREGO MENDEZ

Al despacho, a efectos de calificar la demanda referenciada, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante, en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANDERSON URREGO MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 031116100004586 Obligación 7250311110071227

1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, por concepto de capital impagado.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de agosto del 2021 al 27 de julio del 2022, al 11% efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -28 de julio del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

2. Pagaré No. 031116100003127 Obligación 725031110047664

2.1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de capital impagado.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de enero del 2021 hasta el 27 de julio del 2022, liquidados al 10,21% efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -28 de julio del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

3. Pagaré No. 031116100004601 Obligación 725031110071547

3.1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, por concepto de capital impagado.

3.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de noviembre del 2021 hasta el 27 de julio del 2022, liquidados al 7,81% efectivo anual.

3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -28 de julio del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** esta providencia, a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO. – **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – **ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con TP 43.295 del CSJ, para actuar dentro de las diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez